BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 371 | BUENOS AIRES, JUEVES 4 DE OCTUBRE DE 1894
Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1° En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2° En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3° El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación'—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

TOMO VI.—DEL AÑO II

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio del Interior

Promulgación de la ley núm. 3108, concediendo pensión á los hijos menores del ex diputado nacional doctor don Nicolás Leyva.

Expediente núm. 3114, letra C, 1894.

Buenos Aires, septiembre 19 de 1894.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso etc. Sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1.° Acuérdase á los hijos menores del exdiputado al Congreso Nacional doctor don Nicolás Leiva, la pensión de cien pesos mensuales.

Art. 2° Este gasto se imputará á esta ley, interín se incluya en la ley de presupuesto.

Art. 3°. Comuníquese al poder ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á quince de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

JOSÉ E. URIBURU — *Adolfo J. Labougle*, Secretario del Senado
FRANCISCO ALCOBENDAS — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C.C. de D.D

Por tanto:

Téngase por ley de la nación, comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Acuerdo autorizando á la gobernación del Neuquén para invertir la suma de ps. 1.600 en compra de carros con mulas y arreos para la gobernación.

(Expediente núm. 3144, letra N, 1894.)

Buenos Aires, septiembre 29 de 1894.

En méritos de lo solicitado en la precedente nota,—

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

DECRETA:

Artículo 1° Autorízase á la gobernación, del Neuquén para invertir hasta la suma de mil seiscientos ps. m/n (1,600), en la adquisición de dos carros con mulas y arreos completos, con destino al servicio de la gobernación referida.

Art. 2° Impútese éste gasto al inciso 25 ítem 1° del presupuesto vigente y pase al ministerio de hacienda para que disponga se entregue dicha suma, al apoderado de la misma, previa constancia en la oficina de contabilidad.

SAENZ PEÑA — MANUEL QUINTANA — EDUARDO COSTA—JOSÉ V. ZAPATA — LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo aprobando las medidas tomadas por el gobernador de Misiones en cumplimiento de órdenes del Poder Ejecutivo, sobre internación de fuerzas revolucionarias brasileras en el referido territorio

Expediente núm 2826, letra M, 1894.

Buenos Aires, septiembre 25 de 1894.

Visto este expediente y los informes producidos,

El Presidente de la República en acuerdo general de ministros

RESUELVE:

Artículo 1° Aprobar las medidas de que da cuenta la gobernación de Misiones, adoptadas en cumplimiento de las órdenes que le fueron transmitidas por el poder ejecutivo, respecto de la internación á la ciudad de Corrientes de fuerzas revolucionarias brasileras existentes en el referido territorio.

Art. 2° Comuníquese, insértese en el registro nacional y vuelva á contaduría general para que practique la liquidación correspondiente, de las cuentas que se acompañan.

SAENZ PEÑA. — MANUEL QUINTANA.--EDUARDO COSTA—JOSÉ V. ZAPATA. LUIS M.CAMPOS.

Acuerdo autorizando al departamento de obras públicas para invertir hasta la suma de pesos 1056, m|n en las reparaciones de los estribos del puente del Rio las Vacas.

Expediente núm. 3175, letra O, 1894.

Buenos Aires, octubre 3 de 1894.

Visto lo expuesto en la precedente nota del departamento de obras públicas, considerando que es urgente proceder á verificar las reparaciones de que se trata, y en uso de las facultades conferidas al P. E. por el inciso 3° del art. 3° de la ley de obras públicas.

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

DECRETA:

Art. 1° El departamento de obras públicas dispondrá lo conveniente á fin de reparar los estribos del puente del Rio las Vacas, para lo cual queda autorizado á invertir hasta la suma de mil cincuenta y seis pesos, moneda nacional, que se imputarán á la ley N° 3098, con cargo de rendir cuenta documentada en oportunidad-

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional pasando este expediente á la sección de contabilidad para que extienda la respectiva orden de pago.

SAENZ PEÑA. — MANUEL QUINTANA--EDUARDO COSTA — JOSÉ V. ZAPATA — LUIS M. CAMPOS.

Acuerdo aprobando las obras propuestas por el departamento de ingenieros para el puente del rio Santa Lucía en Corrientes.

(Expediente núm. 3052, letra O, 1894.)

Buenos Aires, septiembre 29 de 1894.

En vista de lo manifestado por el de-

partamento de ingenieros y contaduría general.

El Presidente de la República, en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase las obras adicionales propuestas por el departamento de ingenieros, especificadas en las adjuntas planillas, para el puente sobre el rio Santa Lucía (provincia de Corrientes) y cuyo importe asciende á la suma de $ 32,965,27 m/n. treinta y dos mil novecientos sesenta y cinco pesos, 27 centavos m/n.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional y vuelva al departamento de obras públicas.

SAENZ PEÑA—MANUEL QUINTANA—EDUARDO COSTA—J. V. ZAPATA—LUIS MARIA CAMPOS.

Decreto nombrando en comisión al doctor don Carlos Malbrán para que estudie en Europa los procedimientos para la preparación de la antitoxina.

(Expediente núm. 3228, letra R, 1894.)

Buenos Aires, octubre 3 de 1894.

Vista la presente nota del departamento nacional de higiene en que manifiesta la conveniencia que hay en poner en práctica en la república á la brevedad posible el procedimiento que actualmente se observa en Alemania y Francia para prevenir y curar la difteria.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase en comisión al doctor don Carlos Malbrán para que trasladándose á Europa estudie los procedimientos para la preparación de la antitoxina en Berlín, en el laboratorio de Behryng y en París en el del doctor Pasteur con el Dr. Roux.

Art. 2º Durante el tiempo de esta comisión se abonará á oro al doctor Malbrán el sueldo de que actualmente goza.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
MANUEL QUINTANA.

Ministerio de Hacienda

Resolución no haciendo lugar á un pedido de los señores Barclay y Mackintosh

(Expediente núm. 3442, letra B, 1894.)

Buenos Aires, septiembre 29 de 1894.

Considerando que la ley de aduana vigente en su artículo 1º, inciso 4º, solo acuerda la rebaja de derechos solicitados, cuando se trata de materias primas de empleo *exclusivo* en las industrias del país y teniendo en cuenta que este ministerio, en diversas ocasiones, ha negado las franquicias que por este expediente se gestionan, por no reputarla á la sustancia de la referencia (arsénico blanco) comprendida en las prescripciones del artículo recordado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido por los recurrentes señores Barclay, Mackintosh y compañía y vuelva á la dirección general de rentas á sus efectos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución de no ha lugar á lo solicitado por los señores Moine y Soulignac

(Expediente num. 3013, letra M, 1894.)

Buenos Aires, septiembre 29 de 1894.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos al presente, que se niega la rebaja de derechos pedida para la sustancia de que se trata (arsénico rojo) por no conceptuarlo de empleo *exclusivo* en las industrias del país, puesto que es susceptible de tener otras aplicaciones diversas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado por los señores Moine y Soulignac, que gestionan rebaja de derechos para una partida de 285 kilos de arsénico rojo, importada por el vapor Tijuca.

A sus efectos vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución de no hacer lugar á lo solicitado por los señores C. L. Barrios.

(Expediente núm. 1677, letra B, 1894.)

Buenos Aires, septiembre 29 de 1894.

De acuerdo con los precedentes que existen al respecto,

SE RESUELVE:

No hacer lugar al presente pedido de rebaja de derechos que solicita el señor C. L. Barrios para una partida de 1060 kilos de antimonio régules, importados por el vapor Siddons, por no conceptuarse materia prima de uso *exclusivo* en las industrias del país.

A sus efectos, vuelva á la dirección general de rentas y repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución no haciendo lugar á lo solicitado por el señor Otto L. Willox.

(Expediente núm. 2290, letra N, 1894.)

Buenos Aires, septiembre 27 de 1894.

Habiéndose establecido por diversas resoluciones de este ministerio que á la materia llamada pez de resina no le alcanza la liberalidad de la ley de aduana vigente (artículo 1º, inciso 4º),

SE RESUELVE:

No ha lugar á la rebaja que solicita el señor Otto L. Willox para una partida de 1250 kilos de pez de resina que ha importado el vapor Duca di Galliera.

A sus efectos vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución de no ha lugar á lo solicitado por los señores Savelkone y Cia.

(Expediente num. 2202 letra S, 1894.)

Buenos Aires, septiembre 29 de 1894.

Estando establecido, por resoluciones repetidas de este ministerio, que á la substancia de que se trata (arsénico rojo) no le comprenden los beneficios que acuerda la ley de aduana para las materias primas por empleo *exclusivo* en las industrias del país, por lo que no hay razón entonces, para demorar la resolución definitiva de este expediente en espera de los justificativos que ofrecen presentar los recurrentes, que de nada valdrían en este caso, dado lo expuesto;

ES RESUELVE:

No ha lugar á la rebaja de derecho citada para 5624 kilos de arsénico rojo importado por el vapor «Curitiva» á la consignación de los señores Savelkone y compañía.

A los efectos del caso vuelva á la dirección general de rentas, y repónganse los sellos.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución mandando incluir en la cuenta de garantías atrasadas de los ferrocarriles, la cantidad de pesos 294.616,68 oro, importe de la garantía correspondiente al Ferrocarril Central Argentino del Este.

Señor presidente:

El señor representante del Ferrocarril Central Argentino del Este manifiesta que por un error involuntario no se incluyó con la debida oportunidad en la suma á ser prorrateada de los 2.000.000 de pesos oro arreglada á pagar por el Excmo. gobierno á cuenta de las garantías devengadas, la parte correspondiente á dicha línea por el año 1892, y pide que como no figuraba la garantía en cuestión en el prorrateo del primer trimestre; es decir, que en el segundo figure también la parte á que alude.

La razón de no figurar la garantía del año 1892, entre las impagas, ha sido porque esta oficina de contabilidad y control, al confeccionar el estado de la deuda general del Excmo. gobierno á las diferentes empresas consideró la correspondiente al Ferrocarril Central Argentino del Este por el año en cuestión, como pagada, en virtud de haber recibido un cuadro de la administración firmado por el contador y administrador y en el cual figura de una manera errónea como pagado, el importe en bonos Morgan al tipo de 63.50 %.

Resulta, pues, que la administración sufrió un error al consignar de una manera eqnivocada que había cobrado la cantidad de la referencia y no constando á esta oficina que ella haya sido satisfecha, no encuentra inconveniente en que se le liquide, como se solicita, previo el informe respectivo de la contaduría general.

No obstante lo expuesto hay que tener presente que la suma que menciona la empresa ó sea la de $ 314.338 oro sellado no es la que debe tomarse en consideración para los efectos del prorrateo, pues esta oficina al informar en la cuenta de garantía con fecha agosto 2 de 1893, rebajó el importe á pagar á la suma de $ 299.383.02 oro sellado.

Además hay que tener en vista de igual modo, que habiendo efectuado el examen de las cuentas de explotación por el año 1892, mientras se tramitaba el expediente que se menciona, fueron observadas algunas partidas reduciéndose por ello la referida cantidad á pesos 294.656,68, cuya suma es la que debe considerarse á los efectos del caso.

En los cuadros de garantías, últimamente suministrados por esta oficina de contabilidad y control, se ha incluido el importe correspondiente al Ferrocarril Argentino del Este por el año 1892, ó sea la suma arriba indicada, pesos 294.656,68 oro sellado, por haber llegado á su conocimiento el error sufrido por la administración,—*Jesús Cortini,*

Oficina, julio 10 de 1894.

Exmo. señor:

A lo manifestado por la oficina de contabilidad y control en el informe que antecede, esta dirección solo tiene que agregar, que el cuadro formado de las sumas que se adeudan por garantía al ferrocarril Argentino del Este, fué hecho en virtud de datos suministrados por la empresa, por que á aquella no se le comunican los pagos que se hacen por tesoreria, no obstante haberlo solicitado repetidas veces, á fin de llevar una cuenta corriente á cada una de ellas, y que tampoco ha podido obtener de la contaduría nacional esas informaciones.

Resulta, pues, que si como lo afirma la empresa reclamante, no le ha sido abonada la garantía por el año 1892, la deuda debe aumentarse con la suma de $ 294.656,68 oro, que le fué liquidada, y, en consecuencia, aumentar en proporción el prorrateo que se hace sobre

$ 2.000.000.—MIGUEL TEDIN.—*B. Saravia,* secretario,

Julio 17 de 1894.

Buenos Aires, septiembre 24 de 1894

Vista la solicitud que corre adjunta en la que el representante del Ferrocarril Argentino del Este manifiesta que, por un error involuntario, no se incluyó con la debida oportunidad en la suma á ser prorrateada de los m/n oro 2.000.000 que el gobierno nacional debía pagar á cuenta de garantías atrasadas, la parte correspondiente á dicho ferrocarril por el año 1892; y

Considerando:

1° Que la suma que menciona la empresa, ó sea la de m/n oro 314.338, no es la que debe tomarse en consideración para los efectos del prorrateo, pues con fecha agosto 2 de 1893, la dirección general de ferrocarriles al informar en la cuenta de garantía, rebajó el importe á pagar á la suma de m/n oro 299.383,02;

2° Que, igualmente, hay que tener en vista que al efectuar el examen de las cuentas de explotación correspondientes al año 1892, fueron observadas algunas partidas, reduciéndose por este concepto la referida cantidad á la de m/n 294.656,68, que es la que debe tomarse en cuenta á los efectos del prorrateo;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Pase este expediente á la contaduría general, para que al formular la liquidación de las sumas que deben entregarse á las empresas ferrocarrileras á cuenta de las garantías atrasadas que se les adeuda y correspondientes á la tercera cuota, incluya, en la cantidad á prorratearse la de m/n oro 294.656,68 importe de la garantia atrasada que se le adeuda al Ferrocarril Argentino del Este,por el año 1892.

Desde la fecha, el ministerio de hacienda dispondrá lo conveniente á fin de que en la oportunidad debida, se comunique á la dirección general de ferrocarriles todos los pagos que se efectúen en concepto de garantías ferrocarrileras.

Comuníquese al ministerio del interior y fecho pase á contadnría general á los efectos consiguientes.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Decreto aceptando una ubicación solicitada por don Pedro Palavecino en el territorio del Neuquén.

Buenos Aires, octubre 1° de 1894.

Encontrándose libre la tierra que denuncia en este expediente el señor Pedro Palavecino, para ubicar el premio de tierras, que, como expedicionario al Río Negro, le acordó el honorable congreso de la nación por ley de 5 de septiembre de 1885, y de acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la ubicación aconsejada por la dirección de tierras y colonias en la gobernación del Neuquén, sección XIX en la parte Sudeste del lote núm. 21, con una superficie de 1000 hectáreas.

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional y pase á la escribanía mayor de gobierno para que extienda la escritura correspondiente.

SAENZ PEÑA.
JOSE V. ZAPATA.

Decreto concediendo en propiedad á doña Estefanía Abadie de Ramos un lote de terreno en el territorio del Neuquén.

Buenos Aires, octubre 2 de 1894.

Visto este expediente, teniendo en cuenta lo informado por la dirección de tierras y colonias, así como lo dictaminado por el señor procurador del tesoro, que evidencian haber sido satisfecho íntegro el valor de la tierra cuya escrituración se solicita,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Concédase en propiedad á la señora Estefanía Abadié de Ramos el lote núm. (9) nueve, sección III del territorio del Neuquén, compuesto de tres mil setecientas cincuenta (3750) hectáreas.

Art. 2° Previa reposición de sellos, pase este expendiente á la escribanía mayor de gobierno para que extienda la escritura correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto modificando otro de fecha 10 de marzo del corriente año.

Buenos Aires, septiembre 30 de 1894.

Visto este expediente, en el que don Ernestro Astrié solicita cambio de ubicación de las tierras que le fueron concedidas en el Territorio del Neuquén por decreto de 10 de marzo de 1894 que corre á fs. 10 vuelta y de acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias y dictaminado por el señor procurador del tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1° Modifícase el decreto referido, acéptase la nueva ubicación aconsejada por la dirección de tierras y colonias, en el territorio de la Pampa Central, dentro de mensura, sección XIX, fracción D., en el ángulo Noroeste del lote núm. 7 (siete) una superficie de dos mil cuatrocientos sesenta hectáreas (2460).

Art. 2° Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución mandando extender un título de propiedad á favor de don David Cogán en la colonia General Conesa.

Buenos Aires, octubre 3 de 1894

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias y contaduría general y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

Previa reposición de sellos pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que extienda á favor de don David Cogán, el titulo definitivo de propiedad de los lotes números 88 ochenta y ocho y 100 (cien) de la colonia «general Conesa»

Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución mandando extender un título de propiedad á favor de don Mariano Linares en el territorio del Rio Negro.

Buenos Aires, octubre 3 de 1894.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la direccion de tierras y colonias y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

Pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que extienda á favor de don Mariano Linares el título definitivo de propiedad de legua y media del lote núm. 15 (quince), sección IV en la margen derecha del Rio Negro.

Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA

Resolución mandando extender un título de propiedad á favor de don Juan E. Grieve.

Buenos Aires, octubre 3 de 1894.

Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

Previa reposición de sellos pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que extienda á favor de D. Juan E. Grieve, el título definitivo de propiedad de las chacras b, c, del lote N° 15 (quince) fraccion C de la colonia Yeruá.

Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Resolución mandando extender un título de propiedad á favor de don Santiago Hug.

Buenos Aires, octubre 1° de 1894.

Resultando que el señor Santiago Hug ha dado cumplimiento á las prescripciones de la ley de colonización y satisfecho el precio de los lotes de que es concesionario, y de acuerdo con lo informado por la dirección de tierras y colonias y lo dictaminado por el señor procurador del tesoro,

SE RESUELVE:

Que pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que extienda el título de propiedad á favor del señor Santiago Hug del lote número (43) cuarenta y tres, sección Norte de la colonia Las Garzas.

Comuníquese, publíquese é insértese en el registro nacional.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ V. ZAPATA.

Ministerio de Guerra y Marina

Acuerdo reponiendo en su puesto al Práctico mayor de la subprefectura del Riachuelo don Tomás Tarigo.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1894.

Vistas las razones manifestadas en la presente nota por la prefectura marítima, la que pide la reposición del práctico mayor de la subprefectura del Riachuelo don Tomás Tarigo, que fué declarado cesante por el acuerdo fecha 8 de agosto ppdo., refundiendo el personal de dicha sub-prefectura en la prefectura general de puertos y tomando en consideración lo manifestado por el estado mayor general de marina en el informe de elevación que acompaña dicha nota,

El Presidente de la República, en acuerdo de ministros

RESUELVE:

Artículo 1° Dejar sin efecto la parte del artículo segundo del acuerdo fecha

8 de agosto ppdo., que se refiere á la cesantía del práctico mayor de la subprefectura del Riachuelo, don Tomás Tarigo, quien pasará á continuar prestando sus servicios en la prefectura general de puertos, en iguales condiciones que el resto del personal de dicha subprefectura que no fué suprimido.

Art. 2º La contaduría general procederá á liquidar en los ajustes de la prefectura marítima los sueldos del mencionado práctico mayor á contar desde primero del coriente mes, imputándolos como se determina en el artículo cuarto del citado acuerdo, al inciso 12, item 8, del presupuesto vigente del departamento de marina.

Art. 3º Anótese en la sección de contabilidad, comuníquese á sus efectos al estado mayor general de marina, y la contaduría general y dése al registro nacional y archívese.

SAENZ PEÑA. — LUIS Mª. CAMPOS.—EDUARDO COSTA. — JOSÉ V. ZAPATA.

Decreto referente á haberes atrazados del ejército y armada

Buenos Aires, octubre 2 de 1894.

Resultando que hasta la fecha no han podido ser abonados los haberes que se adeudan al ejército y armada, anteriores al 31 de diciembre de 1892, que han sido comprendidos en ajustes colectivos en razón de que esos pagos deben efectuarse en títulos á la par de la deuda consolidada, creados por la ley núm. 3059 de 5 de enero de 1891; y no es posible dividir esos títulos en la medida del fraccionamiento que contiene el importe detallado de dichos ajustes, que es precisamente por el que deben hacerse los pagos, y considerando;

1º Que es deber del gobierno solventar esa deuda, procurando que los acreedores reciban el importe que tengan devengado, con las mayores facilidades posibles;

2º Que el P. E. procediendo en justicia no debe demorar el pago de una deuda tan sagrada como es la de los sueldos adeudados al ejército y armada, haciéndolo efectivo con los recursos de que puede legalmente disponer;

3º Que aunque ese pago deberá hacerse con los títulos y certificados correspondientes á la ley acordada, este procedimiento sería impracticable, sin fraccionar esos ajustes por medio de liquidaciones especiales, lo que traería recargo de trabajo para las oficinas y morosidades para los que deben percibir;

4º Que no se violaría en manera alguna las prescripciones de la ley, si á cada acreedor se entregase el equivalente de los respectivos títulos, al tipo de su cotización en plaza, lo que se conseguiría vendiendo en la Bolsa por medio del corredor que se designe, la cantidad de títulos que se vayan necesitando para pagar la deuda, entregándose á cada jefe, oficial é individuo de tropa en tabla y mano propia el importe del título en dinero efectivo, lo que equivale á su entrega á la par;

5º Que por este medio se evitarían posibles explotaciones, principalmente á los individuos de tropa, pues de otro modo tendrían que valerse de terceros para el cobro de sus certificados y venta de los mismos; y

6º Que el Gobierno ya que no está autorizado para pagar en otra forma, debe cuidar que el ejército y la armada, en este caso, reciban en toda su integridad sus haberes adeudados,

El Presidente de la República en acuerdo general de ministros

DECRETA:

Artículo 1º El importe de los ajustes colectivos correspondientes á sueldos que se adeudan al ejército y armada hasta el 31 de diciembre de 1892, será decretado á favor de la comisaría general de guerra y de la marina, respectivamente, y según corresponda, pagando con títulos de la deuda consolidada á que se refiere la ley núm. 3059.

Art. 2º Recibidos esos haberes por dichas reparticiones, el ministerio de hacienda designará el corredor que ha de recibir los títulos referidos, bajo constancia, á fin de venderlos en la Bolsa' según las instrucciones que le dará el mismo ministerio.

Art. 3º Una vez vendidos dichos títulos se depositará su producido en el banco de la nación á la órden de la comisaría general de guerra y marina y por las cantidades que á cada una corresponda.

Art. 4º Los auxiliares pagadores que designe el ministerio de guerra, harán los pagos en tabla y mano propia á los respectivos interesados, de conformidad con las disposiciones vigentes y con extricta sujección á las instrucciones que reciban de los respectivos comisarios generales.

Art. 5º Los dineros depositados en el Banco se irán retirando á medida que se vayan necesitando.

Art. 6º Las expresadas comisarias efectuarán los pagos á que el presente se refiere en el término de seis meses á contar desde la fecha en que reciban los fondos, y rendirán las cuentas de inversión de dichos fondos á la contaduría general, inmediatamente de vencido ese término, devolviéndose dentro de las 48 horas siguientes los sobrantes que resultaren, con expresión de á quiénes corresponden.

Art. 7º Los jefes, oficiales y tropa que no hubieren reclamado sus haberes en el expresado término de seis meses, los reclamarán administrativamente pasado ese término.

Art. 3º El importe de la comisión que deba pagarse al corredor á quien se encargue de la venta de los títulos, se imputará á la partida de eventuales del ministerio de guerra y marina.

Art. 9º Comuníquese, etc.

SAENZ PEÑA—LUIS MARÍA CAMPOS. — MANUEL QUINTANA. — EDUARDO COSTA.—JOSÉ V. ZAPATA.—JOSE A. TERRY.

INFORME

del señor Benjamín Zorrilla, sobre aumento de subvención para el fomento de la instrucción primaria.

Buenos Aires, septiembre 26 de 1894.

Excmo. señor: Evacuando el informe pedido por V.E. en el decreto que antecede, relativo á la nota pasada por el Excmo. gobernador de la provincia de Tucumán, con fecha agosto 16 de 1894, en la que pide el aumento de la subvención para el fomento de la instrucción primaria en dicha provincia, agregando datos minuciosos y consideraciones muy dignas de tenerse en cuenta, debo manifestar á V. E. que los inconvenientes señalados en la nota citada son comunes á una gran parte de las provincias argentinas, y hay conveniencia entonces de tratar este asunto en términos generales que comprendan, tanto el caso presente, como los intereses generales de la educación primaria de la república.

Puede afirmarse, señor ministro, que el acto más importante y transcendental sobre la educación común en la república, fué el sancionado por los poderes públicos de la nación el 25 de septiembre de 1871, en que fué promulgada la ley de subvenciones nacionales para el fomento de la edución primaria, pues en ella la nación asumió por primera vez la posición que le correspondía en esta materia, y, sin desconocer los deberes que la constitución impone á cada una de las provincias, tomó sobre sí la pesada carga de contribuir eficazmente á la instrucción del pueblo, reconociendo por este acto, que era un deber de los poderes nacionales proveer á la seguridad del estado, fomentando el progreso intelectual del país, y, si se quiere, propendiendo á su adelanto y su riqueza.

Nada más justo que reconocer que las provincias en esa época tenían solo recursos muy limitados demandados por mil necesidades locales de cada una de ellas é insuficientes notoriamente para llenarlos todos, y que no podían ni medianamente hacer frente á las cuantiosas erogaciones que reclamaba la educación primaria. Fué entonces que, con justa causa, la nación tomó á su cargo el deber de auxiliar á las mismas con este objeto, dando á unas la tercera parte á otras la mitad, á otras los dos tercios y á algunas, las tres cuartas partes de la totalidad de lo invertido en sus gastos escolares.

Por la liberalidad de sus disposiciones se comprende fácilmente, señor ministro, que ésta fué una ley de propaganda destinada á impulsar el progreso de la escuela pública en todo el territorio de la nación, sin tener en cuenta los grandes sacrificios que se imponía por ella al erario nacional, y puede hoy asegurarse, felizmente, que la eficacia de los resultados ha respondido en gran parte á los elevados propósitos que se tuvieron en vista al sancionarla.

Transcurridos los años, desarrollada notablemente la instrucción primaria en muchas de las provincias más ricas, se aumentaron sus presupuestos escolares, y hubo estado que por sí solo habría tenido el derecho á percibir la totalidad de la cantidad votada en el presupuesto nacional, á pesar de no tener acción por la ley, sino á la tercera parte de sus erogaciones. Entonces el honorable congreso creyó conveniente modificar la ley del 25 de septiembre de 1871, y sancionó la del 4 de octubre de 1890, en la que limitaba el derecho de cada estado á la décima parte de la cantidad votada anualmente en el presupuesto, fuera cual fuese la suma que cada provincia hubiera invertido en el sostenimiento de sus escuelas, no dejando derecho á reclamo alguno, toda vez que se hubiese invertido la cantidad asignada en el presupuesto para el servicio de la subvención escolar; y es á consecuencia de estas disposiciones, que motivan los reclamos, tanto de la provincia de Tucumán, como de otras.

Si como fuera de desear hubiera de accederse á las solicitudes presentadas, la nación tendría que votar en el presupuesto anualmente una cantidad no menor de 3.000,000 de ps, correspondiendo al alto criterio de V. E. y del gobierno de que forma parte, juzgar si la situación financiera de la república permite ó no hacer frente á esta erogación, las más justificada y la más remunerativa de las muchas, variadas y cuantiosas que piden su satisfacción, exigiendo aumento de las partidas del presupuesto.

Si me fuera permitido dar mi opinión á este respecto, manifestaría á V.E. que, aunque no satisfechas, quedarían regularmente atendidas las necesidades de la instrucción primaria en las provincias, elevando la partida asignada en el presupuesto nacional á la cantidad de 120000 pesos mensuales.

No podría decirse que esta cantidad es excesiva, pues ella es la única con que la nación concurre á las crecidas erogaciones de la educación común, puesto que las escuelas normales y los colegios

nacionales que la nación costea por sí sola, pertenecen por su categoría, por su naturaleza y por sus fines, á la instrucción secundaria. Por otra parte, una fuerte suma de la subvención nacional se destina á la construcción de edificios escolares que permanentemente quedan afectados á ese objeto, acrecentando la riqueza de la nación, y no se diga que carecen de importancia, puesto que hoy se elevan á la cantidad de 587 edificios escolares.

La provincia de Tucumán este año será mejor servida que los dos últimos, puesto que habiéndose aumentado la partida para el servicio de subvención, ha podido ya cobrar la cantidad de 35.000 $ por el primer cuatrimestre de 1894.

Es cuanto tengo que manifestar á V. E. á este respecto.—*B. Zorrilla.*

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de guerra

Mensaje y proyecto de ley aumentando el número de oficiales generales del ejército y armada.

Buenos Aires, octubre 1º de 1894.

Al honorable congreso de la nación.

Las leyes vigentes sobre la organización de las gerarquías superiores del ejército y armada de la república, han limitado de un modo absoluto el número de oficiales generales.

La ley de 3 de noviembre de 1882 estableció, por su artículo 3º, que habrá en el ejército, cuando más, tres tenientes generales, seis generales de división y doce generales de brigada, y posteriormente la ley de 27 de septiembre de 1886 dispuso, por su artículo 2º, que solo habrá un vicealmirante, un contralmirante y tres comodoros.

Pero al lado de estas leyes promulgadas y mandadas observar, el poder ejecutivo actual ha encontrado aumentadas estas plazas de la gerarquía militar en la ley de presupuesto, y hoy revistan en el ejército nacional ocho tenientes generales, ocho generales de división y veinticinco generales de brigada; y si bien en la armada está observada la ley, por haber fallecido el comodoro Ceferino Ramírez y haber solicitado su pase á inválidos el comodoro Clodomiro Urtubey, también se ha visto excedido en el presupuesto el número fijado por la ley del 86.

El poder ejecutivo considera que si en una situación anormal ha podido excederse el número de oficiales generales determinado por la ley, es conveniente que el honorable congreso de la nación preste su sanción legal á los hechos que se han producido.

A lo expuesto se agrega que el aumento que se ha hecho por el presupuesto en las fuerzas de línea del ejército nacional, para atender al desenvolvimiento del mejor servicio público de la nación y las necesidades indispensables de atender á la organización y mando de la guardia nacional, reclama como consecuencia el aumento de oficiales generales que fijó la ley de 1882.

El mando superior de la armada también requiere una modificación, aparentemente de forma en la denominación de sus categorías gerárquicas, pero que entraña dificultades para las relaciones de nuestra marina con las de todas las naciones de Europa que tienen establecido que un comodoro es un gefe de cualquiera graduación que desempeña la comisión de mando de varios buques, mientras que en la Argentina representa la categoría que allá desempeña un contralmirante.

Y con estos propósitos, el poder ejecutivo tiene el honor de someter al honorable congreso de la nación el adjunto proyecto de ley, pidiendo se le considere en las sesiones de prórroga.

Dios guarde á vuestra honorabilidad.
LUIS SAENZ PEÑA.—*Luis M. Campos.*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, de la nación argentina, etc.

Artículo 1º El número de oficiales generales del ejército nacional no podrá exceder de lo que se determina en la presente ley, á saber: nueve tenientes generales, diez y seis genenerales de división, y veinticinco generales de brigada.

Art. 2º El número de oficiales generales de la armada nacional no podrá exceder del que se fija en esta ley, á saber: un almirante, equiparado á teniente general; dos vicealmirantes, equiparados á generales de división; seis contralmirantes, equiparados á generales de brigada. Categorías que corresponden al actual vicealmirante, contralmirante y comodoros.

Art. 3º Tanto en el ejército como en la armada, no podrá excederse del número fijado en los artículos anteriores, sino por acción heróica en el campo de batalla, de conformidad á la ley de ascensos.

Art. 4º Comuníquese, etc.—*Campos.*

Direccion General de Rentas

Resolución recaída en el expediente núm. 36863 de los señores F. Nery y Cia. en el que reclaman de un reparo formulado por la comisión especial de balances

Buenos Aires, octubre 1 de 1894.

Vista lo presente solicitud, los informes producidos, y considerando:—que si bien es cierto que en el manifiesto general de la barca noruega «Frank» entrada al puerto el 10 de septiembre de 1890, solo se manifestó la especie y cantidad de las barricas de yerba de la referencia, omitiendo la calidad de la misma, no lo es menos que en el permiso de despacho, presentado 4 dias después del término establecido por el artículo 114 de las ordenanzas, se registraba ese requisito, habiéndose abonado los derechos de la yerba, del mejor aforo.

Que no habiéndose perjudicado el fisco con la omisión antedicha, sino que percibió lo que legítimamente le correspondia por la manifestación hecha por los presentantes y siendo de equidad tener presente el tiempo transcurrido y las razones en que apoyan sú solicitud los señores Nery y Compañía;—Se resuelve: dejar sin efecto el cargo formulado por la comisión especial de balances.

Pase á esta para su cumplimiento y fecho á la aduana de la capital á sus efectos y reposición de sellos—*Achával.*

Resolución ordenando á la oficina de movimiento y conservación del puerto, la construcción de las casillas para los destacamentos encargados de la policía aduanera

Buenos Aires, Octubre 1º de 1894.

En virtud de la autorización conferida á la dirección general, por el acuerdo del poder ejecutivo de fecha 20 de septiembre último y considerando:—que existe verdadera necesidad de dar comienzo á la construcción de las casillas destinadas á alojar los destacamentos, que, para la policía aduanera de la sección de la capital, deben establecerse en la zona comprendida entre Quilmes y el Tigre;

Que, con la suma de 20.000 ps. restablecida para el objeto, se puede hacer administrativamente la construcción de las referidas casillas, utilizando al efecto los elementos y el personal de que dispone la oficina de movimiento y conservación del puerto;

Que el pontón «Sevilla» reclama urgentemente varias refacciones á fin de ponerlo en condiciones de ser utilizado en el servicio de la misma policía aduanera, para lo cual se ha autorizado á invertir hasta la suma de 800 pesos moneda nacional y;

Que la adquisición por licitacion privada ó pública de los 40 caballos que se suministrarán á los guarda costas para la vigilancia de éstas, no puede verificarse hasta tanto no se vote el personal respectivo por el honorable congreso y cuyo mensaje se ha remitido al mismo con fecha 20 de septiembre último por el poder ejecutivo, se resuelve:

1º Autorizar á la aduana de la capital para que por intermedio de la oficina de movimiento y conservación, proceda administrativamente á dar comienzo á la construcción de dos casillas en la margen Sud del riachuelo empleando al efecto los materiales utilizables del edificio de la aduana llamado del Semicírculo.

2º El costo de las casillas no podrá exceder de ($ 1500) un mil quinientos pesos moneda nacional cada una, con materiales de primera clase y perfectamente acabadas.

3º Concluidas las dos casillas, del departamento del Riachuelo, procederá en seguida á la construcción sucesiva de las demás, en los destacamentos de Quilmes, Intermedio, Belgrano, Punta Chica, San Fernando y el Tigre, en la misma forma y bajo las mismas condiciones de las primeras.

4º Autorizar á la misma aduana para que á su vez lo haga con la oficina de movimiento y conservación, á fin de que esta verifique en el pontón «Sevilla» las reparaciones que necesite; no pudiendo emplear en ellas mayor suma que la de (ps. 800) ochocientos pesos moneda nacional.

5º Dejar para su oportunidad la licitación de los cuarenta caballos para los guarda costas y la cual ha sido autorizada por el referido acuerdo de gobierno; y

6º La aduana de la capital dará cuenta á la dirección general á su debido tiempo, de todas las diligencias que haya practicado al efecto en la ejecución de la presente.

Comuníquese al administrador de la aduana de la capital, con transcripción de la precedente resolución para su cumplimiento y demás efectos.—*Nicolás Achával.*

Aduana de la Capital

Los derechos de aduana se abonarán hoy al tipo de 341 %.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

	Curso legal	*Oro*
Entrada del día 3 de octubre de 1894............	245350 24	11296 46
Total recaudado en el mes corrte.	383244 37	73697 21
Id en el mismo período del año anterior..........	111225 34	115622 23
Diferencia en favor del mes de obre. del año 94	272019 03	
Id id del 93.......	—	41925 o2
Total recaudado en el transcurso del año corr'te..	47055526 51	5930322 10
Id en el mismo período del año anterior..........	55380791 67	4017011 89
Diferencia en favor del año 94...	—	1913310 21
Id id del 93.......	8325265 16	—

	Curso legal	Oro
A saldo de ayer...	—	—
» Importación....	120195 39	23034 08
» Exportación....	1642 80	548 76
» Almacenaje y exlingaje, reembarcos, etc.....	505 21	—
» Derecho consular.............	—	—
» Multa por id....	—	—
» Efectos rezagados..............	—	—
» Venta de mercd.	—	—
» Faros y avalices.	830 90	22 04
» Practicos.......	65	—
» Visita de s'nidad	176 75	9 66
» Eventuales.....	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción............	—	—
» Pescantes hidráulicos, oficina de muestras.	5 81	—
» Arrendamientos en el puerto....	37 50	—
	123459 36	23614 54
HABER		
Por Banco de la Nación Argentina..............	123459 36	23614 54
» Contaduría Nacional..........	—	
» Compra de mercaderías........	—	—
» Existencia......	—	-
	123459 36	23614 64

Exportación de frutos del país por el destacamento de Barracas, embarcados durante el mes de septiembre de 1894.

37 fardos lana sucia con destino á Amberes.
5815 id vacunos con destino á Amberes.
10,793 id id con destino á Amberes.
721 id becerros con destino á Amberes.
11,500 k. astas con destino á Amberes.
130 fardos lana sucia con destino á Dunquerque.
140 id id id con destino á Dunquerque.
4225 cueros vacunos con id á Burdeos.
9500 id becerros con id á Hambnrgo.
10,700 id vacunos con id á Hamburgo.
6500 id id salados con id á Hamburgo.
17,921 id potro con id á Hamburgo.
4281 id id secos con id á Hamburgo.
100 id potrancas con id á Hamburgo.
10,000 k. astas vacunas con id á Hamburgo.
45,000 k. id ceniza con id á Hambargo.
606 cascos sebo derretido con destino al Havre.
2000 cueros vacunos con id al Havre.
118,656 id id secos con id á N. York.
7143 id becerros con id á N. York.
404,354 kilos ceniza con destino á Nueva York.
509 cascos sebo derretido con destino á Cette.
1380 id. cascos sebo derretido con destino á Barcelona.
6389 cueros vacunos id. con destino á Barcelona.
490 cueros becerro id. con destino á Barcelona.
19,518 k. astas vacunas id. con destino á Barcelona.
2,500 k. pezuñas id. con destino á Barcelona.
368 fardos lana sucia con destino á Génova.
105 fardos cerda id. con destino á Génova.
1805 cascos sebo derretido id. con destino á Génova.
1,110 bolsas pezuñas id, con destino á Génova.
21,634 cueros vacunos id. con destino á Génova.
1200 cueros becerro id. con destino á Génova.
5,800 k. astas vacunas id. con destino á Génova.
47,000 k. ceniza id. con destino Génova.
3,000 cueros vacunos secos con destino á Marsella.
200 id. cueros vacunos secos con destino á Trieste.
4,250 id. cueros secos con destino á Vigo.
277 cascos de sebo derretido, con destino á Bremen.
100 id. con destino á Rio Janeiro.
289 id. con destino á Liverpool.
7,759 k. astas vacunas id. Liverpool.
1,943 k. pesuñas id. con destino á Liverpool.
600,631 k. huesos id. con destino á Liverpool.
812 k. astas vacuna, id. con destino á Liverpool.
678,900 k. huesos id. á Inglaterra.
2.061,585 k. huesos id. á Falmouth.
217,237 k. ceniza id á Falmouth.
13,000 k. huesos id. á Rosario.

ENTRADAS DE LOS RÍOS

Vapor nacional Rivadavia procedente del Salto, consignado á A. Tarando con cargamento de 9 tamboras aceite, 24 cajones huesos, 35 tercerolas alcohol, 38 bocoyes caña, 103½ pipas sebo, 97 id. id., 1500 fardos carne tasajo, 32 bolsas lenguas, 43 bolsas cerda, 2751 cueros vacunos, 1085 cueros becerros, 3 cajones encomiendas.

Vapor naóional Astrea procedente de Gualeguay, consignado á Q. Amespil, con cargamento de 1404 cueros vacunos, 283 cueros becerros, 29 cueros yeguarizos, 812 bolsas lino, 200 cueros vacunos, 130 cueros becerros, 653 bolsas lana, 21 cueros vacunos.

Vapor oriental Helios procedente de Montevideo, consignado á G. Verdieu con cargamento de 50 cajones velas, 10 cajones fósforos, 25 cajones aceite, 6 bolsas café, 10 cajones dulce, 20 cajones pasas, 14 cajones mercaderías generales.

Vapor nacional Rio Paraná, procedente de Asunción, consignado á J. M. Tulloch con cargamento de 450 barricas yerba, 214 id id, 327 id id, 150000 naranjas, 67 canastas tomates, 36 rollos tabaco, 168 id id, 111 cueros vacunos, 25 fardos tabaco, 25 barricas pasas, 2090 cueros vacunos, 22 cueros encomiendas.

Vapor nacional Venus, procedente de Montevideo consignado á J. M. Tulloch, con cargamento de 4 bocoyes vino, 200 barricas fariña, 49 cajones aceite, 50 cajones id, 100 bolsas cacao. 350 zapallos, 19 cajones encomiendas.

Vapor brasileño Ladario, procedente de Corumbá y escalas, consignado á E. D. Risso con cargamento de 146 fardos garras, 1381 fardos yerba, 88 fardos garras, 14 bultos plantas, 20 frascos ipecacuana, 31 id id, 127 id, 24 bultos quina, 10 bolsas café, 2420 cueros vacunos, 226 cueros id, 446 id id, 25 bolsas cerda, 9 cajones encomiendas.

ENTRADA DE CABOTAGE

Chata nacional Main, procedente de Reconquista, consignada á J. Corbellino con cargamento de 500 durmientes quebracho.

Chata nacional Oder, procedente de Reconquista, consignado á J. Corbellino, con cargamento de 500 durmientes quebracho.

Pailebot nacional Emilio, procedente de Diamante, consignado á E. Gagliardo, con cargamento de 8 cueros lobo, 30 canastos, 109 bultos mercaderías varias, 500 bolsas afrecho.

Pailebot nacional Nuevo Orán, procedente de Rosario, consignado á H. Cordomi, con cargamento de 1060 bolsas maiz.

Pailebot nacional Nueva Tarija, procedente de Rosario consignado á H. Cordomi, con cargamento de 1028 bolsas maiz.

Pailebot nacional Nuevo Salto, procedente de Rosario consignado á H. Cordomi con cargamento de 1963 bolsas maiz.

ZARPADOS

Pailebot oriental, Francisca Pernirisi, con destino al Carmelo, Estado oriental, en lastre.

Pailebot nacional Progreso, con destino al Sauce en lastre.

Pailebot nacional Expreso Antíguo con destino á las Conchillas, en lastre.

Barca norruega Bessio Hamilton, con destino á Roterdam en carga.

Patacho nacional Cantora de San Juan, con destino á La Plata, en lastre.

Pailebot nacional Monte Grosso, con destino al Rosario de Santa Fe, con carga,

Barca noruega Amérika, con destino al Rosario en lastre.

Pailebot nacional Letimbro, con desdestino á la Colonia oriental, en lastre.

Balandra nacional Daino, con destino á Gualeguaychú, cargado.

Pailebot nacional Lusitano, con destino á Gualeguaychú, en lastre.

Pailebot nacional Celedonio, con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional Leonor, con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional Siempre Olivo, con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional Como Concepción, con destino á Concordia, cargado.

Chata nacional Siempre Avante, con destino á Victoria, cargada.

Pailebot nacional Norte, con destino á Corrientes, en lastre.

Chata nacional Excelsior, con destino á Victoria, cargada.

Balandra nacional Rayo, con destino á la Colonia (Estado oriental).

Pailebot nacional Andrés Emilio, con destino al Carmelo (Estado oriental). en lastre.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del interior

Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante 30 días para la reparación de un edificio de propiedad fiscal, con el objeto de habilitarlo como sucursal de correos y telégrafos, en Concordia.

Por las especificaciones, pliego de condiciones y plano, ocurrir á la secretaria de esta comisión, Bolivar 339.

Las propuestas serán recibidas y abiertas el viernes 2 de noviembre próximo, á las cuatro de la tarde, en presencia de los interesados que deseen concurrir.—Buenos Aires, septiembre 28 de 1894.—*Belisario Roldán*, presidente—*Eduardo Livingston*, secretario.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante treinta días para la impresión y encuadernación de los libros necesarios para el servicio de las oficinas casa central durante el año próximo. Por el pliego de condiciones y datos ocurrir á la secretaria de esta comisión, Bolivar 339.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en acto público el lúnes 22 de octubre próximo, á las cuatro de la tarde.—Buenos Aires, setiembre 21 de 1894.—*Belisario Roldan*, presidente. — *Eduardo Livingston*, secretario.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de trans-

porte de la correspondencia entre Chumbicha y Andalgalá.

Por datos, ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, septiembre 17 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de la correspondencia entre San Juan y Calingasta.

Por datos, ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, septiembre 24 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray,* secretario general.

LICITACION

Llámase á propuesta durante treinta días para afectuar el servicio de transporte de correspondencia entre la oficina de correos de general Roca y la de Chos-Malal pasando por Alarcón-Zapala, Codihué Campana Mahuida y Norquin.

Por datos ocurrir á la secretaria general de correos y telégrafos.—Buenos Aires, 26 de septiembre de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general.

LICITACION

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Santiago del Estero y San Isidro.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.---Buenos Aires, agosto 28 de 1894.---*Pedro N. Eliçagaray,* secretario general.

LICITACION

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el trasporte de la correspondencia entre San Juan y Jáchal

Por datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.---Buenos Aires, agosto 31 de 1894.---*Pedro N. Eliçagaray*, secretario general. s. 2.

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia entre Corrientes, Barranqueras y Resistencia.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de Correos y Telégrafos.--Buenos Aires, setiembre 10 de 1894.--*Pedro N. Eliçagaray,* secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia entre Salado (General Brown) á los cuarteles 4º, 5º y 6º de Las Flores.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de Correos y Telégrafos.--Buenos Aires, setiembre 10 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray,* secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de ley para la construcción de catorce carros destinados á la conducción de correspondencia.

Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones respectivo y adquirir cualquier dato que deseen en la secretaría de esta comisión, Bolivar 339.

Las propuestas se abrirán en acto público el lúnes 8 de octubre, á las 4 de la tarde.—Buenos Aires, setiembre 4 de 1894.----*Belisario Roldan,* presidente! *Eduardo Livingston,* secretario. O.8

Departamento de obras públicas

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Por orden de la dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las reparaciones en el edificio del colegio nacional de La Rioja, de acuerdo con los planos, especificaciones y demás antecedentes que se hallan á la vista de los interesados en esta inspección Florida 8, todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el dia 4 de octubre próximo en presencia del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que quieran concurrir al acto á las 2 p. m.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

LICITACION

Por órden de la Dirección llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las obras de ensanche de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, que se llevarán á cabo de acuerdo con los planos, bases, especificaciones y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en esta Inspección, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. Las propuestas se habrirán el día 29 de Octubre próximo á las 3 p. m. en la Inspección General Administrativa y en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno.—Setiembre 28 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las obras de ensanche del Colegio Nacional de la Capital, que se llevarán á efecto de acuerdo con los planos, presupuestos, etc., que se hallan á la vista de los interesados en esta Inspección, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 29 de Octubre próximo á las (2 1[2) dos y media p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.— Setiembre 28 de 1894.—*Alberto G. Dillon*

LICITACIÓN

Por órden de la dirección general, llámase á licitación pública por el término de treinta días para la construcción de una bomba centrífuga y demás accesorios para transformar una chata á vapor perteneciente á las obras del Riachuelo en draga bomba, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en la inspección general administrativa, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el sábado 3 de Noviembre próximo, á las 3 p. m, en la inspección general administrativa y en presencia del señor escribano mayor de gobierno.—Buenos Aires, 2 de octubre de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

Comision de las obras de salubridad

Por disposición de la comisión. se hace obligatoria la ejecución las obras domiciliarias en los distritos 2º y 3º, de acuerdo con ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aun falten en esos distritos, se presentarán hasta el 15 de agosto próximo y las obras domiciliarias correspondientes, deberán quedar terminadas el 15 de octubre venidero.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el 2º distrito son las siguientes:

Este á Oeste

Córdoba (números impares) entre Larrea y Centro América; Paraguay desde Andes á Centro América; Mansilla desde Larrea á Centro América; Charcas desde Andes á Centro América; Santa Fe desde Andes á Centro América; Arenales desde Andes á Centro América; Beruti desde Azcuénaga á Centro América; Juncal desde Andes á Azcuénaga; Juncal desde Larrea á Centro América.

Norte á Sud

Azcuénaga desde Paraguay á Juncal; Larrea desde Paraguay á Juncal; Centro América desde Córdoba á Juncal.

Las calles comprendidas por el distrito 3º, son las siguientes:

Norte á Sud

Rio Bamba desde Cangallo á Corrientes; Ayacucho desde Cangallo á Lavalle; Junin desde Cangallo á Paraguay; Andes desde Cangallo á Paraguay; Ombú desde Cangallo á Córdoba; Azcuénaga desde Cangallo á Paraguay; Larrea desde Cangallo á Córdoba; Passo desde Cangallo á Córdoba; Castelli desde Cuyo á Corrientes.

Este á Oeste

Cuyo desde Rio Bamba á Centro América 2ª Cuyo desde Passo á Centro América; Corrientes desde Rio Bamba á Passo; Lavalle desde Ayacucho á Passo; Tucuman desde Ayacucho a Centro América; Viamonte desde Ayacucho á Centro América; 2ª Viamonte desde Larrea á Centro América; Córdoba desde Ayacucho á Centro América.

NOTA—Las propiedades ubicadas en la calle Córdoba, con frente al sud y comprendidas entre los números 2451 á 2499 inclusive, como tambien las fincas de la calle Castelli comprendidas entre los números 387 y 400, quedan excluidas de la presente lista, por falta de la colectora. — Buenos Aires, Junio 28 de 1894.—*Los Secretarios.*

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Rentas de la Nación

Buenos Aires, setiembre 15 de 1894.—La dirección general de rentas de la Nación, llama á propuestas por el término de treinta días para la provisión de cincuenta y dos libros Diarios, cincuenta y dos libros Mayores y cincuenta y dos libros de Caja para las aduanas de la República, con arreglo á los modelos que se encuentran en la secretaría de la misma á disposición de los licitadores de 11 a. m. á 6 p. m.

Cada propuesta vendrá acompañada de un sello de cinco pesos y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta dirección, en dinero efectivo ó títulos de renta que represente el cinco por ciento del valor de la propuesta.

Los libros se entregarán perfectamente concluídos un mes después de aceptada la propuesta, bajo pena de rescisión del contrato y pérdida del depósito.

Los licitadores acompañarán un libro como muestra.

La dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa.

Las propuestas se abrirán el lúnes 15 de octubre á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección en presencia de sus miembros, escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.—*Luis S. Boado*, secretario. s15 v15o.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de 30 días para las reparaciones del vapor Inspector, con arreglo al pliego de condiciones que existe en la secretaría.

El acto tendrá lugar el día 27 de octubre próximo, á las 4 p. m.—Setiembre 26 de 1894.—*La secretaría.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días para la venta de la lancha Tero que existe en los astilieros del señor Ortelli, en el Riachuelo. El acto tendrá lugar el día 11 de octubre próximo á las 4 p. m., de acuerdo con el pliego de coadiciones que existe en esta secretaría.—Setiembre 25 de 1894.—*El secretario.*

Contaduría general de la Nación

Por disposición del señor presidente de la contaduría general de la Nación, se cita por el término de nueve días al ex comisario general de inmigración en Europa don Luis del Carril y al ex habilitado de la gobernación del Chaco señor Ernesto Spangemberg, para que por si ó por intermedio de apoderado se presenten á la secretaría de la contaduría á levantar los cargos formulados contra los mismos.—Contaduría general, setiembre 25 de 1894.—*Los secretarios.*

Ministerio de J. C. é I. Pública

Comisión de cárceles

LICITACIÓN

Se llama por el término de diez días á contar desde la fecha, á licitación pública la obra de albañilería de otra sección de la casa correccional de menores equivalente á la cuarta parte de lo proyectado.

Los interesados pueden ocurrir por informes á la calle Suipacha 147 de 1 á 3 de la tarde.—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1894. — ARTURO GRAMAJO. — *Luis M. Palma*, secretario. v.4.o.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaria general de marina

El dia 4 de octubre próximo tendrá lugar en el estado mayor general y ante la siguiente comisión.

Jefe del estado mayor.

Ayudante general.

Comisario general de marina.

Jefe de la división administración, actuando el escribano general de gobierno, la licitación pública para la provisión de las telas para la confección del uniforme de verano con destino al personal de la armada y sus dependencias.

Otro: En el mismo dia y con las mismas formalidades tendrá lugar la licitación para la provisión de las prendas complementarias del mismo uniforme.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición Paseo de Julio 564.—*El comisario general.*

Departamento de minas y geología

Señor director del departamento nacional de minas y geología.—Nicolás Vragnizan mayor de edad, soltero y de profesión minero, domiciliado en la calle Paseo de Julio núm. 134 (Buenos Aires) ante Vd. se presenta respetuosamente esponiendo:—Que constándole la existencia de aluviones auríferos en el territorio nacional de Tierra del Fuego y deseando dedicarme al cateo, solicita se le concedan las pertenencias de acuerdo con la ley para el establecimiento fijo ubicándolas en el punto tal, tomando como punto de partida, una estaca que hallará en mismo lugar, empezando desde río Ladrillero hasta Cala Seca al Norte del Cabo San Pablo á orillas de la costa; cuyo plano acompaño. El terreno es del estado no esta poseido, cultivado, labrado, ni cercado. A la pertenencia daré el nombre «Dos de Mayo.»—A ruego de Nicolás Vragnizan.—*Jesús F. Piñeyrúa.*

Presentado hoy diez y ocho de setiembre de mil ocho cientos noventa y cuatro siendo la una y cinco pasado meridiano.—Conste.—Resta.

Setiembre 19 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento sin el plano á que hace referencia.—*F. F. Fuentes.*

Setiembre 20 de 1894.—No estando ajustada la presente solicitud á las disposiciones del código de mineria notifíquese al interesado para que se presente en forma.—*Hoskold.*

21 de setiembre.—Me notifiqué: A ruego del señor N. Vragnizan—*F. F. Fneutes.*

—

Buenos Aires, setiembre 22 dé 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—Vista la resolución recaída en mi solicitud de fecha 18 del corriente, ordenando que se ajuste á las disposiciones del código de minería, espongo:

Que deseo dedicarme á la esplotación y no al cateo como erróneamente me espresé, y para mayor esclarecimiento de la ubicación de las pertenencias denominadas 2 de Mayo me presentó á indicar lo siguiente: Que se extíende desde Cala Seca hasta el río Ladrillero. Colócase la primera estaca en la embocadura del rio Ladrillero y desde este punto en dirección norte se correrá la línea de mayor extensión con el fondo correspondiente. Oportunamente presentaré las muestras necesarias. —Es justicia — Por Nícolás Vragnizan—*Jesús F. Piñeyrúa.*

Setiembne 22 de 1894.— Registrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Capital conforme al art. 119 del Codigo de Minería, Fíjese cartel aviso en las puertas del Deprtamento y notifíquese al interesado —*H.D. Hoskold.*—director general.

OTRO

Buenos Aires, setiembre 13 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología: **Alberto Levy y Francisco Donnarumma** en calidad de compañia se presentan y respetuosamente esponen: Que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna se sirva usted ordenar la mensura y demarcacion de las pertenencias que nos corresponden en la isla Lobos, en el golfo San Jorge, territorio nacional del Chubut, perteneciente al estado, á la que damos el nombre de Meteoro. Es justicia—*Alberto Levy y Francisco Donnarumma.*

Setiembre 22 de 1894—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de mineria. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* 23 30.

OTRO

Buenos Aires. setiembre 13 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología: **Alberto Levy y Francisco Donnarumma** en calidad de compañia se presentan y respetuotamente esponen: Que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna se sirva usted ordenar la mensura y demarcacion de las pertenencias que nos corresden en la isla de Viena, en el golfo San Jorge, territorio nacional del Chubut, perteneciente al estado á la que damos el nombre de Heróica. Es justia—*Alberto Levy* y *Francisco Donnarumma.*

Setiembre 22 de 1894—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de mineria.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.* 9 oct.

OTRO

Buenos Aires, setiembre 13 de 1894.—Señor Director del Departamento de Minas y Geología. — **Alberto Levy y Francisco Donnarumma,** en calidad de compañía se presentan y respetuosamente exponen: Que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna, se sirva usted ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias en la Isla La Plata, en la Bahía Pengüin, territorio nacional de Santa Cruz, perteneciente al Estado, á las que damos el nombre de Metrópolis. — Es justicia. — *Alberto Levy, Francisco Donnarumma.*

Setiembre 22 de 1894.—Como lo piden: públiquese según el artículo 231 del código de mineria.—Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifiquese á los interesados.—*H. D. Hoskold*

OTRO

Buenos Aires, setiembre 13 de 1894—Señor director del departamento de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma** en calidad de compañía se presentan respectuosamente y exponen: Que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna se sirva usted ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias en la Punta Wells, territorio nacional de Santa Cruz perteneciente al estado á las que damos el nombre de Pirámides es justicia. — *Alberto Levy.—Francisco Donnarumma.*

Buenos Aires, setiembre 22 de 1894. —Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifiquese á interesados.—*H. D. Hoskold.*

OTRO

Buenos Aires, setiembre 13 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma** en calidad de compañía se presentan respetuosamente y esponen: que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna se sirva usted ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias en la isla Blanca al sud de Bahía Camerones, territorio nacional del Chubut perteneciente al estado á los que damos el nombre de Fama. Es justícia.—*Alberto Levy. — Francisco Donnaeumma.*

Buenos Aires, setiembre 22 de 1894. — Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados. *H. D. Hoskold.*

OTRO

Buenos Aires, setiembre 13 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma** en calidad de compañía se presentan y respectuosamente esponen: que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna se sirva usted ordenar la mensura y demarcación á las pertenencias que nos corresponden en la isla Quintana, golfo San Jorge, territorio nacional del Chubut. perteneciente al estado, á la que damos el nombre «Patria» es justicia.— *Alberto Levy.* —*Francisco Donnarumma.*

Buenos Aires, setiembre 22 de 1894. — Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamente y notifiquese á los interesados.— *H. D. Hoskold.*